

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 7 de Junio de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**Subsecretaria**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

Nuevamente llamo la atención a todos los Alcaldes de esta provincia sobre la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 24 del mes anterior, por la que se prohíbe la permanencia en el territorio de ésta a todos los portugueses que no se hallen debidamente autorizados para ello, para lo cual pueden acudir a proveerse del correspondiente certificado de matrícula ante el Excelentísimo Sr. Cónsul de Portugal en esta capital ó en Alcañices, donde también existe un Viceconsulado, esperando del reconocido celo de los Alcaldes hagan que se cumpla en todas sus partes con la mayor escrupulosidad posible lo anteriormente expuesto, y no darán lugar a que me vea en la precisión a exigirles las responsabilidades consiguientes para hacerles cumplir.

Zamora 10 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

CAMINOS VECINALES

Aprobada por la Superioridad la liquidación definitiva de las obras del camino vecinal del límite de la provincia de Valladolid a la carretera de Madrid a la Coruña por Cotanes del Monte, de la que ha sido Contratista D. Agustín Larruscain, de conformidad con lo que previene el artículo 90 del Pliego general de condiciones para las obras de Caminos vecinales, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de Cotanes, único término municipal en que se han desarrollado las obras, presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en aquella Alcaldía existiesen contra el referido Contratista, por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa; bien entendido que tanto para este caso, como para el anterior, el Al-

calde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días, sin haber recibido la expresada certificación en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá a la Superioridad la devolución de la fianza.

Zamora 7 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante el año 1915, de las carreteras de Medina de Rioseco a la Estación de Toro, Toro a Pedresillo, Alaejos a Toro y Valparaíso a Alaejos, de las cuales es contratista D. Manuel López Pena, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas carreteras, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa; bien entendido que tanto para este caso, como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá a la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 7 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

DELEGACIÓN DE HACIENDADE LA
provincia de Zamora.**INDUSTRIAL—CIRCULAR**

Por la presente circular se recuerda á las autoridades de todas clases lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de la contribución industrial, el cual dispone que cuando hayan de nombrar los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos, á personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de verificarlo en favor de aquellos que antes no acrediten con el oportuno recibo que están inscriptos en la matrícula y se hallen al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponde; advirtiendo á dichas autoridades las responsabilidades en que, de no hecerlo, incurren á tenor de lo prevenido en el número 6.º artículo 162 del Reglamento vigente.

Esta Delegación atenderá todas las reclamaciones que sobre el particular se formulen.

Zamora 9 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1310

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo, en comunicación fecha 3 del corriente, participa á esta Delegación haber sido declarado cesante el Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. José María Gastón y Pujada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Junio de 1916.—Vicente Zaidín. R—1301

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo, en comunicación fecha 3 del corriente, participa á esta Delegación haber sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Luis Rubio y Guardia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Junio de 1916.—Vicente Zaidín. R—1302

TESORERÍA DE HACIENDADE LA
provincia de Zamora.**CONTRIBUCIONES.—2.º trimestre de 1916***Primera zona de Alcañices.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores,

relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R.—1286

Tercera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1299

Segunda zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1298

Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que

se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1288

Segunda zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresa, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1264

Segunda zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1287

Primera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1300

Caja de Recluta de Toro, número 97

Relación de los pueblos pertenecientes á la demarcación de esta Caja, cuyos Alcaldes, no han manifestado haber estampado en los pases de los reclutas de los suyos respectivos, el Cuerpo á que han sido destinados como pertenecientes al cupo de instrucción.

Ayoó de Vidriales	Santa Clara de Avedillo
Barcial del Barco	San Miguel de la Ribera
Burganes de Valverde	Villaescusa
Coomonte	Belver de los Montes
Morales de Rey	Bustillo del Oro
Manganeses la Polvorosa	Fresno de la Ribera
Otero de Bodas	Morales de Toro
Pobladura del Valle	Peleagonzalo
Sta. Colomba las Carabias	Pinilla de Toro
Sta. Cristina la Polvorosa	Cañizo
Santibañez de Vidriales	Granja de Moreruela
Santovenia	Quintanilla del Olmo
Vega de Tera	Revellinos
Villabrázaro	San Agustín
Villaferrueña	San Esteban del Molar
Bóveda de Toro	San Martín Valderaduey
Cañizal	San Miguel del Valle
Fuentelapeña	Tapioles
Peleas de arriba	Villamayor de Campos
Piñero	Villardefallaves

Toro 5 de Junio de 1916.—El Teniente Coronel, Emilio Fernández. R—1289

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Juez municipal del mismo.

Juez suplente de Quirnelas de Vidriales.

Juez de San Cristóbal de Entreviñas.

Juez suplente de Santibañez de Vidriales.

En el partido de Berrillo.

Juez suplente de Fermoselle.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Lubián.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 7 de Junio de 1916.—P. A. de la Sala de G., El Secretario da Gobierno, Julián Castro.

R—1297

Ayuntamientos.**GALLEGOS DEL RIO**

Estando terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales cualquier contribuyente podrá examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, cuyo plazo empezará desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Gallegos del Rio 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Demetrio Fernández. R—1279

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Se ha presentado en esta Alcaldía la vecina de este pueblo Inés Magarzo, manifestando que en la noche del cuatro al cinco del actual le han sustraído de su casa la caballería que luego se reseñará.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que por las Autoridades se proceda á la busca de citada caballería.

Villardiegua de la Ribera 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Señas de la caballería.

Una burra de edad cuatro años, alzada unas seis cuartas próximamente, pelo cardoso obscuro y algo maniviesa.

No ha sido herrada nunca. R—1276

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, tanto la de presupuesto como la general de caudales del año último de 1915, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinadas libremente y entablar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado dicho plazo se someterán á la revisión y censura de la Junta municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de las Carabias 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Sérgio Morán. R—1305

VILLAGERIZ

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año de 1917, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villageriz 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Valentín Gando. R—1292

CASTROVERDE DE CAMPOS

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de dichos conceptos en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castroverde de Campos 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Froilán Fernández. R—1293

AYOÓ DE VIDRIALES

Para que la Junta pericial de este distrito proceda en su día á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ayoó de Vidriales 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, P. S. O., Manuel Ferreros. R—1281

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Moreruela de los Infanzones 7 de Junio de 1916.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1280

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el reparto del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, durante cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Villamayor de Campos 8 de Junio de 1916.—El Alcalde, Acacio Cossio. R—1304

TORO

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta del servicio de la limpieza de las calles, plazas y demás sitios públicos de esta ciudad, por el tiempo, precio y demás condiciones que se fijan á continuación.

1.ª La duración del contrato será de dos años y medio, y empezará á regir el día 1.º de Julio próximo, para terminar el día 31 de Diciembre de 1918, pero sin perjuicio del cumplimiento por parte del rematante, de lo dispuesto en la condición 4.ª del pliego en que se consignan las demás, y que son la base de dicho contrato.

2.ª El acto de la subasta dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, del anuncio de aquella y del pliego de condiciones. Terminado lo cual se declarará abierta la licitación por media hora, durante la cual podrán los concurrentes pedir las explicaciones que consideren necesarias sobre referidas condiciones; pues pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará ninguna.

3.ª El tipo para subasta será el de 3 000 pesetas por cada año, y la mitad de esta suma por el segundo semestre del actual, y solo por estas cantidades y en baja de ellas, se admitirán proposiciones por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante el expresado plazo de media hora, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la limpieza pública de Toro; y deberá contener cada una la cédula personal del interesado, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos ó de sus Sucursales, el 5 por 100 de lo correspondiente al total de cada cuartel á que se hiciere postura, cuya cantidad se considerará como fianza provisional, y el modelo de proposición será el siguiente:

Modelo de proposición.

Don A. B. C., vecino de, enterado del anuncio para contratar en pública subasta el servicio de la limpieza pública de la ciudad de Toro durante el segundo semestre del año actual y los siguientes años de 1917 y 1918, y que terminará el día 31 de Diciembre de este último, se compromete á prestarle con estricta sujeción á lo condicionado en el pliego formado y aprobado, del que estoy enterado, por la cantidad de, que corresponden al cuartel (se expresará en letra lo que se ofrezca.)

(Fecha y firma.)

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve á una y de cuatro á seis.

Casas Consistoriales de Toro 7 de Junio de 1916.
—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1294

BENAVENTE

Acordado proceder al amojonamiento definitivo de las vías pecuarias de este término municipal, al cumplimiento del precepto del artículo 101 del vigente Reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos, de fecha 13 de Agosto de 1892, se cite previamente por medio del presente anuncio á todos los propietarios de los terrenos colindantes para que puedan concurrir á la práctica de dicho amojonamiento de las vías pecuarias que dará principio pasado el término de quince días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de dichos propietarios de los terrenos colin-

dantes á las vías pecuarias de este término municipal á los efectos indicados.

Benavente 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, J. Tapioles. R—1273

FUENTESPREADAS

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, dará principio dicha operación el día 20 del próximo mes de Junio empezando por el camino titulado de Cuelgamures y Santa Colomba, siguiendo por el camino de Salamanca y camino de El Maderal y continuando por las demás vías que la Comisión acuerde, á cuyo efecto se anunciará oportunamente por edictos al público.

Y como quiera que se ignoran los dueños ó usufructuarios, apoderados y administradores de las fincas colindantes con las vías pecuarias, se les cita por medio del presente para que asistan á dicha operación y presenten las reclamaciones en el acto, pues de lo contrario no les serán admitidas.

Fuentespreadas 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1272

VILAALUBE

Formado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones de agravio que los contribuyentes en él comprendidos estimen pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Isidoro Vaz. R—1277

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Requisitorias.

Labado Vera, Carlos; hijo de Francisco é Isabel, de quince años de edad, soltero, natural de Villafranca de los Barrios, partido de Almendralejo, provincia de Badajoz, de oficio herrero, procesado por robo en unión de otros y sin domicilio fijo, á fin de que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Benavente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto.—El Secretario, Sebastián Comín. R—1296

Alonso Gómez, José; hijo de Santiago y Petra, natural de Posadilla, municipio de San Cristobal de la Polantera, en el partido judicial de la Bañeza, hoy en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en la causa que con el número sesenta y dos del corriente año se instruye en el Juzgado de instrucción de Benavente por estafa por viajar sin billete, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y responder los cargos que en dicho sumario le resulta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Benavente 3 de Junio de 1916.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto. R—1291

Juzgados municipales.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Cédula de citación.

En las diligencias de juicio verbal de faltas por hurto de piedra de la carretera provincial de esta ciudad á Mancera de abajo, seguido en este Juzgado á instancia del peón caminero Feliciano Giménez Alvarez, contra Miguel Bailón, vecino últimamente de Peleas de arriba (Zamora), hoy en ignorado paradero y otro, el Sr. Juez municipal de esta ciudad D. Julio Lorenzo Arias Camisón Cardo, ha dictado providencia señalando para el correspondiente juicio el día veintinueve del actual á la diez de su mañana en el local de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, citándose en forma á las partes, Fiscal, testigos, peritos y adjuntos de turno D. Antonio Alvarez Cedón y Don Amador Sánchez Rivero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca, con el fin de que sirva de citación al Miguel Bailón, expido la presente en Peñaranda de Bracamonte á cinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario habilitado, Manuel Bruno y Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Julio L. Arias Cardo. R—1290

Juzgados militares.

MELILLA

Batallón Cazadores de Segorbe, número 12.

Requisitoria.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de los padres: Nieto Navarro, Germán; hijo de Miguel y Juana.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Toro (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares: de veintidós años de edad, señas particulares desconocidas.

Ultimo domicilio: Toro (Zamora); se ignora donde se halla.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para efectuarlo: procesado por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Diciembre último (D. O. número 282), comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, D. Victorino Fernández, residente en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 17 de Junio de 1916 —El Primer Teniente, Juez instructor, Victorino Fernández. R—1303

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Carbajales de Alba posee en propiedad el vecino del mismo Francisco Ballester Ferrero.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Barcial del Barco, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Barcial del Barco 6 de Junio de 1916.—Antonino Campo, Sebastián Peña, Irene Garrido, Margarita Beneitez, Marcelo Gutiérrez, Deogracias Gutiérrez, Crescencio Valderas, Fausto Valderas, Tomás Llamas, Eugenio Ferreras, Florencio González, Eugenia Pérez.